



MINISTERIO
DE JUSTICIA



ABOGACIA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO

Madrid,

Ref: Solicitud de acceso a información pública. Expediente 001-017358

Con fecha 8 de septiembre de 2017 tuvo entrada en el Portal de la Transparencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número arriba indicado con el siguiente contenido:

“Solicitud de:

- 1. recurso Abogacía del Estado contra el Decreto 140/2017, de 7 de Septiembre, del Gobierno de la Generalitat de Cataluña, de normas complementarias para la celebración del referéndum de autodeterminación.*
- 2. recurso de la abogacía del Estado contra Resolución 807/XI del Parlamento de Cataluña por la que se designan los miembros de la sindicatura electoral de Cataluña al amparo de la disposición adicional tercera de la denominada Ley del Parlamento de Cataluña 19/2017, de 6 de Septiembre, del referéndum de autodeterminación.”*

Con fecha 8 de septiembre esta solicitud se recibió en la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre para su resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del punto 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013 el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

Una vez analizada la solicitud, esta Abogacía General del Estado considera que los recursos de inconstitucionalidad solicitados forman parte de un procedimiento en curso ante el Tribunal Constitucional, y su conocimiento público puede suponer un perjuicio a los intereses de las partes y a la tutela judicial efectiva



En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 14.1. letra f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta Abogacía General del Estado resuelve denegar el acceso a la información pública

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid o ante el Tribunal Superior de Justicia en que tenga su domicilio el solicitante, a su elección, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución. (Cf. Arts. 20.5, 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 13 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los Arts. 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

EL ABOGADO GENERAL DEL ESTADO

Eugenio López Álvarez